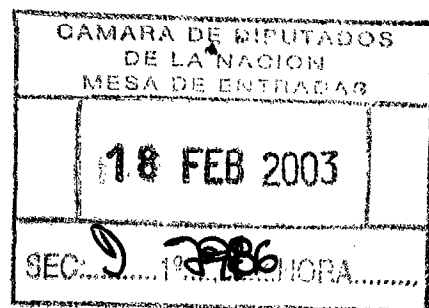




PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 1º.- Modifícase el artículo 5º del Código Penal de la Nación, el que quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 5º.- Las penas que este Código establece son las siguientes:
reclusión, prisión, multa, inhabilitación y decomiso.

ARTICULO 2º.- Agrégase, como último párrafo del artículo 23 del Código Penal de la Nación, el siguiente:

La pena de decomiso se impondrá conjuntamente con las previstas en todos los casos.

Las medidas cautelares para asegurar la pena de decomiso alcanzarán el o los inmuebles, fondos de comercio, depósitos, transportes, elementos informáticos, técnicos y de comunicación, y sobre todo otro bien o derecho patrimonial, desde el inicio de la actuación judicial.

ARTICULO 3º.- Modifícase el inciso 4 del artículo 278, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Los objetos a los que se refiere el delito de los incisos 1, 2 y 3 de este artículo deberán ser decomisados.

ARTICULO 4º.- Modifícase el artículo 1026 de la ley 22415 (Código Aduanero), el que quedará redactado en los siguientes términos:

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]
Dña. NILDA GARRE
DIPUTADA NACIONAL

[Firma manuscrita]
Lic. JESÚS RODRÍGUEZ
DIPUTADO DE LA NACIÓN



H. Cámara de Diputados de la Nación

Artículo 1026.- Las causas que correspondiere instruir por los delitos previstos en la Sección XII, Título I de este Código serán sustanciadas ante sede judicial.

ARTICULO 5º.- Modifícase el artículo 1027 de la ley 22415 (Código Aduanero), el que quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 1027.- 1.- En las causas que debeiren tramitar en sede judicial corresponderá conocer y decidir en forma originaria a los jueces nacionales de primera instancia en lo penal económico y a los jueces federales del interior del país, dentro de sus respectivas competencias territoriales.

2.- La competencia atribuida en el apartado 1 a los tribunales en lo penal económico comprenderá, además del territorio de la Capital Federal, los siguientes partidos de la provincia de Buenos Aires: Almirante Brown, Avellaneda, Esteban Echeverría, Ezeiza, Florencio Varela, General Rodríguez, General San Martín, San Miguel, Malvinas Argentinas, José C. Paz, Lanús, Lomas de Zamora, La Matanza, Marcos Paz, Merlo, Moreno, Morón, Hurlingham, Ituzaingó, Quilmes, Pilar, San Fernando, San Isidro, San Vicente, Tigre, Tres de Febrero, y Vicente López.

ARTICULO 6º.- Agrégase como artículo 12 bis del Título IV "Disposiciones Generales" de la ley 24.769 (Ley Penal Tributaria), el siguiente:

Artículo 12 bis.- La condena importará la imposición de la pena de decomiso prescripta por los artículos 5 y 23 del Código Penal e incluirá el de la totalidad de los elementos de naturaleza informática utilizados.

ARTICULO 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dr. MIGUEL SAREDI
DIPUTADO DE LA NACION

MARCELO J. A. STUBERIN
DIPUTADO DE LA NACION

Dra. NILDA GARRE
DIPUTADA NACIONAL